

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO. — SECCIÓN OFICIAL, — Edicto de Ordenes. — Santa Pastoral Visita. — Edicto del Provisorato. — Conferencias morales. — Aviso a las Preceptorías de Latinidad. — El Sumo Pontífice Benedicto XV y el Rosario. — Decretos de las Sagradas Congregaciones. — Disposición en favor del Instituto de las Hermanitas de los Pobres. — Otra disposición a favor de las Carmelitas. — Real orden importante del Ministerio de Hacienda sobre el «Crédito Agrícola». — Suscripciones. — Un dote en las Dominicas de Mayorga. — Santas Misiones. — Montepío del Clero legionense. — Liga de defensa del Clero. — Necrología. — Asociación de Sufragios. — Revistas. — Anuncios.

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC., ETC.

Habiendo determinado celebrar con el favor de Dios, Órdenes generales en los días 17 y 18 de Diciembre, feria sexta y sábado de las Témporas de Santo Tomás hemos dispuesto lo siguiente:

Los que deseen ser promovidos a la *Prima Clerical Tonsura y Órdenes Menores y Mayores*, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 20 de Noviembre expre-

sando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia a que hubieren pertenecido, si en ella hubiere más de una.

Todos acompañarán a la solicitud, la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria o contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción castrense.

Además de los documentos expresados deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura y Órdenes menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último *Orden* recibido y documento relativo a quintas expedido por el Centro correspondiente; y para el *Diaconado y Presbiterado* el Título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sepan también que no se admitirá ninguno a la recepción de *Orden Sacro*, si no hubiere cursado y probado *los cuatro años* de S. Teología así como tampoco si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, el que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución CCXCIX de las Sinodales, a no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por Nos.

Transcurrido el día señalado no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso a las presentadas, si carecen de

alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 23 y siguientes de Noviembre y los ejercicios espirituales darán principio el día 8 de Diciembre.

León 30 de Octubre de 1915.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Por mandado de S. S. I. y Rvdma.
el Obispo mí Señor,
Lic. Felipe García Alvarez,
PBRO.-SECRETARIO

Santa Pastoral Visita

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo continúa haciendo felizmente y con gran provecho espiritual de los pueblos la Santa Pastoral Visita.

Terminada el día 8 del actual en el Arciprestazgo de Aguilar, empezó el 9 la de Villafrechós, cuyos nueve pueblos visitó en los días sucesivos hasta el 17.

El día 17 se trasladó S. S. I. al Arciprestazgo de Villalpando, ocupándose en visitar sus diez parroquias hasta el día 25, en que pasó al de Villalobos.

La presencia del Ilmo. Prelado despierta entre los fieles el mayor entusiasmo y las aclamaciones no se interrumpen, manifestando también el cariñoso respeto al Ilmo. Visitante con la mayor pompa, que pueden ostentar en el recibimiento.

Lo que mejor prueba la religiosidad de estos pueblos es el crecido número de comuniones, que se distribuyen. En Santa Eufemia, cuyo párroco es el Sr. Arcipreste del Partido, comulgaron el día de la Visita 150 personas siendo la Parroquia de poco vecindario.

En Castroverde (Villalpando) 600; en Villalpando 850; en Villamayor 900. De los demás pueblos no podemos concretar el número por falta de datos.

El número de confirmaciones es igual al de personas que no habían recibido este Santo Sacramento.

S. S. I. visitó todas las iglesias, capillas, escuelas y cuanto es objeto de visita. En todas las parroquias predica y confirma, a los niños les dirige pláticas, acomodadas a sus facultades, atiende y aconseja a cuantos a él se acercan, y, en uno y otro Arciprestazgo, reunidos todos los sacerdotes, les dió, en paternal exhortación, saludables consejos, para la propia santificación y la de las almas encomendadas a su cuidado.

En Villafrechós hizo la Visita del Convento de Religiosas Clarisas con todo detenimiento, empleando en ella varias tardes.

En Villalpando, con toda escrupulosidad, visitó el Convento de Religiosas de Clausura, también Clarisas, y el Hospital y Colegio, dirigidos por Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

S. S. I. ha quedado gratamente impresionado del celo de los sacerdotes y buen estado religioso de los visitados, siendo de esperar, que con la Visita aumente el fervor cristiano en los fieles y la perfección espiritual en el Clero y Religiosos.

Provisorato y Vicaria general del Obispado de León

EDICTO

En cumplimiento de exhorto del M. I. Sr. Provisor y Vicario General de la Diócesis de Oviedo, que tenemos aceptado, hacemos saber a todos los R.R. Señores Curas Párrocos, Económicos o Encargados de las parroquias de esta Diócesis, que José

Díaz y Morán, hijo de Nicolás y Jerónima, natural de Valdueza en la Diócesis de Astorga, de treinta años de edad y actualmente domiciliado en Santianes de Pravia en el expresado Obispado de Oviedo, tiene concertado contraer matrimonio; y como no se haya podido justificar su libertad y soltería por información testifical y desde la edad de trece años haya recorrido varios pueblos de esta Diócesis, ejerciendo los oficios de hoja'atero ambulante y minero, se hace público por el presente para que los expresados R.R. Párrocos, Ecónomos o Encargados de Parroquias o cualquier otra persona que tuviese conocimiento de la existencia de algún impedimento en el expresado José Díaz y Morán, lo comuniqué a este Provisorato en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Diócesis.

Dado en León a 28 de Octubre de 1915.—
Dr. Ricardo Canseco.—Ante mí, *Lic. Matías G. Lafuente.*



Collationes Morales

pro Mense Novembris

1.^a

Quaestio Dogmatica

Notio potestatis judicialis Ecclesiae et potestatis coactivae. = Errores circa utramque potestatem. = Thesis. = Ecclesia, praeter potestatem legislativam, habet etiam veram potestatem judicialem et coactivam in proprios subditos.

Quaestio Moralis

Quis contrahit spiritualem cognationem in casu in quo patrinus non per se sed per alium tenet infantem. = Quae requiruntur ut patrinus absens qui per procuratorem munus exercet sit verus patrinus, et sic contrahat cognationem.

Casus

Cajus in Americam profecturus, Titio et Titiae, quorum matrimonii patrinus fuerat, manifestavit se velle patrini munus exercere, in baptismo prioris filii eorum si Titius et Titia filios procreabant. Tempore transacto et Cajo in America commorante Titius et Titia filium e matrimonio susceperunt, in cujus baptismo volunt Petrum infantem tenere, loco et nomine Caji, renuente parrocho quia Petrus a Cajo designatus non fuerat tamquam ejus procurator. Petrus infantem e sacro fonte levavit, et tamquam patrinus a parrocho habetur dum Titius et Titia verum patrinum esse Cajum afirmant.

Quaeritur an Cajus vel Petrus contraxerit.

Quaestio Moralis

Quid sit cognatio legalis et quotuplex.—An matrimonium dirimat, quo jure, et inter quas personas.

Casus

Marcus infans, ex hospicio, in Hispania, a Crisantho et Daria conjugibus deducitur, licentia ab hospitii direttore obtenta et in domum propriam tamquam filius ab illis recipitur et educatur. Postea conjuges, qui filiis carebant, filiam genuerunt, cum qua Marcus intendit matrimonium contrahere, quando juvenes ad matrimonii aetaten pervenere.

¿Existitne aliquod impedimentum talem matrimonium dirimens?

Quaestio Liturgica

Rubricae Missae sollemnis, cum ministris coelebratae, exponantur ab egressu ex sacristia usque ad Ofertorium.

Aviso a las Preceptorias de Latinidad

Se recuerda a los Preceptores de Latinidad de esta Diócesis, con el fin de que le den pronto cumplimiento, la orden superior que tienen recibida de remitir, a principios del curso académico a la Secretaría de Estudios del Seminario Conciliar de esta Ciudad, la lista completa de los alumnos que en ellas figuren inscritos, con expresión de nombres y apellidos, fecha en que ingresaron en la Preceptoría, año que estudian y pueblos de su naturaleza.

León 20 de Octubre de 1915.—*Olegario Diaz-Caneja*,
Presbítero, Prefecto de Estudios del Seminario.

El Sumo Pontífice Benedicto XV y el Rosario

El periódico de Florencia «Rosario Memorias dominicanas», en su número de primero de Octubre, publica un autógrafo pontificio acerca de la devoción del Santo Rosario, dirigido al R. P. Constancio M. Becchi, de la Orden de Predicadores, director del «Rosario Perpetuo» en Italia.

He aquí la carta:

«Al R. P. Constancio M. Becchi, O. P., director de la Asociación del Rosario Perpetuo en Italia.—Santa María Novella —Florencia.

De altísimo precio, como dispensadora de santidad y bienestar a los individuos, a las familias y a la sociedad, hemos considerado siempre, desde los mas tiernos años, la mística Corona que el pueblo cristiano, con inspiradas palabras de veneración y afecto, pone diariamente sobre la Real Cabeza de la Madre de Dios.

Y ahora, que por designio divino hemos ascendido a la Silla Apostólica, desde cuya cumbre se observan mejor las miserias humanas y se ve más claramente el remedio de ellas, Nos, sintiendo con más viveza la necesidad de las oraciones cristianas, comprendemos que entre todas es más que nunca indispensable la del Rosario, que no solo se dirige a Aquella por cuyo medio plugo a Dios que nos llegasen todas las gracias, sino que lleva impreso, más que ninguna otra, el carácter universal de plegaria colectiva y doméstica.

Por lo cual, al acercarse el mes de Octubre, consagrado

a la Madre de Dios bajo la amable advocación del Santo Rosario, Nos de buen grado, aprovechamos el momento oportuno para recordar a nuestros hijos que las disposiciones sabiamente emanadas de nuestro venerado predecesor León XIII, de santa memoria, respecto a la práctica del Rosario de María y las indulgencias que abundantemente concedió a cuantos la siguiesen, encuentran en Nos el más pleno asentimiento y conservan todo su vigor; y al mismo tiempo nos felicitamos de unir a las apostólicas voces que antes de nuestro advenimiento han resonado desde esta Cátedra, también nuestra voz solícita y fiel, a fin de que el pueblo cristiano, privadamente y en común, se familiarice cada vez más con el rezo del Rosario y tenga por cierto que éste es la más hermosa flor de la piedad humana y la fuente más fecunda de las gracias celestiales.

Suplicante y mediadora, esa plegaria es, sin duda alguna, perfecta, ya por las alabanzas e invocaciones que encierra, ya por los consuelos que procura y por las enseñanzas que proporciona, ya por las gracias que obtiene y los triunfos que prepara.

Una piedad ingeniosa ha llegado, sin embargo, a revestirla, para mayor atractivo y eficacia, de orgánico ordenamiento en la llamada devoción del «Rosario Perpetuo» que, nacida a fines del siglo xvii, se ha asentado firmemente en estos últimos decenios, así en Italia como en otras regiones de Europa, de suerte que todos los días y a todas las horas del día y de la noche se ofrece a Dios por la «Asociación del Rosario Perpetuo» la pura y acepta oblación de la plegaria Mariana.

A la benemérita Asociación, de la cual Nos ha dado minuciosa noticia su egregio director, llamando en par-

ticular nuestra atención sobre el número cada día mayor, de los asociados, Nos muy de corazón enviamos nuestro aplauso, por la belleza de la estructura, por la elevación del fin, por la eficacia de los medios, y, al mismo tiempo, celosos del incremento de la obra y del provecho de las almas, hacemos votos porque en todas las partes del mundo se multipliquen los socios de esta poderosa y escogida cruzada y porque los muchos miembros de hoy y los más poderosos de mañana procuren, con religiosa solicitud, guardar la más constante fidelidad a su santo y nobilísimo empeño. La tristeza de la grave hora presente, la progresiva debilidad de los espíritus, la necesidad hace ya mucho tiempo sentida, de volver a las naciones trastornadas el desterrado beneficio de la paz, confirman, con claridad inherente en las señales de Dios, que son necesarias, hoy más que nunca, insistentes e incesantes plegarias para mover a la Divina Clemencia a dar, al fin, una tregua de compasión al curso luctuoso de la justicia vengadora.

El mes de' Rosario, después de tanto derramamiento de sangre, que no ha mitigado, sino embravecido, los odios de los hermanos, llega suspirado y propicio a las humildes plegarias que se eleven a la Madre de la Misericordia y Reina de la Paz. Por tanto es Nuestro deseo que, durante el próximo Octubre, en toda función sagrada en que se rece el Santo Rosario, se añada una oración especial por la paz.

Ruegen, pues, todos los devotos del Rosario. Levanten día y noche al Cielo sus brazos, implorando el perdón, la fraternidad y la paz. Y como en otro tiempo vencía el pueblo escogido, mientras elevaba los brazos al Cielo, su caudillo, así venza ahora, al realizarse su constante anhelo de paz, el Padre de los fieles, levantado por los brazos del suplicante ejército de los devotos de María.

Vaticano, 18 de Septiembre de 1915.

BENEDICTO PAPA XV.

Suprema S. Congregatio S. Officii

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I

DECRETUM

CONCEDUNTUR INDULGENTIAE RECITANTIBUS ORATIONES
QUASDAM PRO PACE

Die 5 Augustii 1915

Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in
audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, omnibus
et singulis christifidelibus corde saltem contrito recitanti-
bus piissimam orationem, remotissima vetustate veneran-
dam in Canone Missae asservatam, cum adiectis invocatio-
nibus, ut sequitur: «Libera nos, quaesumus, Domine, ab
omnibus malis praeteritis, praesentibus et futuris; et in-
tercedente beata et gloriosa semper Virgine Dei Genitrice
Maria cum beatis Apostolis tuis Petro et Paulo atque An-
drea et omnibus Sanctis, da propitius pacem in diebus
nostris, ut ope misericordiae tuae adiuti, et a peccato
simus semper liberi, et ab omni perturbatione securi. Per
eundem Christum Dominum nostrum Amen.—Pax Do-
mini sit semper vobiscum.—Agnus Dei qui tollis peccata
mundi dona nobis pacem», vel quocumque alio idiomate,
dummodo versio sit fidelis, quoties id egerint, toties In-
dulgentiam trecentorum dierum, defunctis quoque profu-
turam, benigne concessit. Iis praeterea, qui easdem preces
per mensem recitare consueverint, semel infra eundem
mensem, dummodo confessi ac s. Synaxi refecti, ad mentem
Summi Pontificis pie oraverint, plenariam Indulgentiam,
similiter animabus defunctorum applicabilem, clementer
elargiri dignatus est. Praesenti in perpetuum valituro,
absque ulla brevis expeditione.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.—R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.—I. ✠ S.—Aloysius Giambene, *Substitutus pro Indulgentiis*.

*Traducción castellana de la oración inserta
en el precedente Decreto*

Líbranos, Señor, te suplicamos, de todos los males pasados, presentes y venideros, y por la intercesión de la bienaventurada y gloriosa siempre Virgen María, Madre de Dios, y la de los bienaventurados Apóstoles Pedro, Pablo y Andrés, y la de todos los Santos, danos piadoso la paz en nuestros días, para que, ayudados con el auxilio de tu misericordia, estemos siempre libres de todo pecado y seguros de toda perturbación. Por el mismo Jesucristo Señor nuestro. Amén

La paz del Señor sea siempre con nosotros.

Cordero de Dios que quitas los pecados del mundo, concédenos la paz.

II
DECRETUM

SOLVUNTUR QUAEDAM DUBIA CIRCA FACULTATES ET PRIVILEGIA SECRETARIORUM PIORUM OPERUM PROPAGATIONIS FIDEI, S. FRANCISCI SALESII ET S. INFANTIAE.

Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in audientia impertita R. P. D. Adessori S. Officii, feria V, die 10 iunii 1915, praehabito Emorum ac Revmorum PP. Cardinalium Generalium Inquisitorum suffragio, feria VI, die 9 iunii 1915 emisso, super dubiis:

I. «An sacerdotes, qui in Curiis dioecesanis secretarii munere funguntur, per anni decursum oblationes recipientes, quas parochi dioecesium attulerint, ad respecti-

vum directorem dioecesanum Piorum Operum Propagationis Fidei, S. Francisci Salesii et S. Infantiae transmittendas, ius habeant ad facultates et privilegia parochorum?»

II. «An directores praedicti auctoritate polleant, easdem facultates et privilegia iisdem secretariis communicandi?»

Respondendum mandavit: «Negative ad utrumque». Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus, Archiep Ephesin. *Adessor. S. O.*

III

DECRETUM

SOLVUNTUR QUAEDAM DUBIA CIRCA INDULGENTIAS

APOSTOLATU Y ORATIONIS ADNEXAS

Propositis Supremae huic S. Congregationi S. Officii sequentibus dubiis:

I. «An is qui Apostolatu Orationis adscribitur, ut indulgentiam diei inscriptionis adnexam lucretur, loco ipsius diei inscriptionis, alium diem ad libitum sibi eligere possit?»

II. «An quotidiana matutina intentio, in praedicti Apostolatu per quambilet formulam, secundum statuta, peragenda, fieri possit per actum mere internum?»

Emi ac Rmi PP. Cardinalis Inquisitores Generales, feria IV, die 9 iunii 1915, respondendum censuerunt:

Ad I. «Negative».

Ad II. «Intentionem formula vocali esse exprimendam».

Et feria V subsequenti, die 10 iisdem mense et anno, Ssmos. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, Emorum PP. sententiam adprobavit, Suaque Suprema Auctoritate confirmavit.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adessor S. O.*

IV

DECRETUM

QUO CONFIRMATUR DECRETUM S. C. INDULGENTIARUM
DIEI XII MARTII MDCCCLV CIRCA PRIVILEGII
ALTARIS APLICATIONEM

Supremae Sacrae Congregationi S. Officii proposito sequenti dubio: «An Decretum S. Congr. Indulgentiarum d. d. 12 martii 1855 abrogatum censendum sit per resolutiones ab ladem S. Congregatione datas diebus 19 iunii 1880 et 19 decembris 1885; ita ut, tum Sacerdos celebrans, tum fidelis offerens Missae stipendium omnino elicere debeant intentionem, saltem virtualem, lucrandi pro defuncto Indulgentiam plenariam Altaris privilegiati?» Emi ac Rmi PP. Cardinalies Generales Inquisitoris, feria IV, die 16 iunii 1885, respondendum censuerunt: *Negative*.

Et Ssmus Dnus noster D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in audientia insequenti feria V, die 17 eiusdem mensis et anni, R. P. D. Adessori S. Officii impertita, EE PP. sententiam adprobavit et confirmavit.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adessor S. O.*

Sacra Poenitentiaria Apostolica

DUBIUM

DE MILITIBUS IN STATU BELLICAE CONVOCATIONIS

Proposito huic sacrae Poenitentiariae dubio: «Utrum miles quicumque in statu bellicae convocationis, seu, ut aiunt, *mobilitationis*, constitutus, ipso facto aequiparari possit iis qui versantur in periculo mortis, ita ut a quovis obvio sacerdote possit absolvi».

Resp. Detur responsum diei 18 Martii 1912, ad Episcopum V., nempe: «*Affirmative*, iuxta regulas a «probatis auctoribus traditas».

Datum Romae ex aedibus S. Poenitentiariae die 29 Maii 1915.—CAROLUS PEROSI, S. P. Regens.—IOSEPH PALICA, S. P. Secretarius.

Commisio Pontificia de Re Biblica

DE PAROUSIA SEU DE SECUNDO ADVENTU DOMINI NOSTRI IESU CHRISTI IN EPISTOLIS SANCTI PAULI APOSTOLI

Propositis sequentibus dubiis Pontificia Commissio de Re Biblica ita respondendum decrevit:

I. Utrum ad solvendas difficultates, quae in epistolis sancti Pauli aliorumque Apostolorum occurrunt, ubi de «Parousia», ut aiunt, seu de secundo adventu Domini nostri Iesu Christi sermo est, exegetae catholico permissum sit aserere, Apostolos, licet sub inspiratione Spiritus Sancti, nullum doceant errorem, proprios nihilominus humanos sensus exprimere, quibus error vel deceptio subesse possit?

Resp. Negative.

II. Utrum prae oculis habitis genuina muneris apostolici notione et indubia sancti Pauli fidelitate erga doctrinam Magistri; dogmate item catholico de inspiratione et inerrantia sacrarum Scripturarum, quo omne id quod hagiographus asserit, enuntiat, insinuat, retineri debet assertum, enuntiatum, insinuatum a Spiritu Sancto; perpensis quoque textibus epistolarum Apostoli, in se consideratis, modo loquendi ipsius Domini apprime consonis, affirmare oporteat, Apostolum Paulum in scriptis suis nihil omnino dixisse quod non perfecte concordet cum illa temporis Parousiae ignorantia, quam ipse Christus hominum esse proclamavit?

Resp. Affirmative.

III. Utrum attenta locutione graeca *hemeis hoi zontes hoi perileipomenoi*, perpensa quoque expositione Patrum, imprimis sancti Ioannis Chrysostomi, tum in patrio idiomate tum in epistolis Paulinis versatissimi, liceat tanquam longius petitam et solido fundamento destitutam reiicere interpretationem in scholis catholicis traditionalem (ab ipsis quoque novatoribus saeculi XVI retentam), quae verba sancti Pauli in cap. IV, epist. I ad Thessalonicenses, vv. 15 17, explicat quin ullo modo involvant affirmationem Parousiae tam proximae ut Apostolus seipsum suosque lectores adnumeret fidelibus illis qui superstites ituri sunt obviam Christo?

Rep. Negative.

Die autem 18 iunii 1915, in audientia infrascripto Reverendissimo Consultori ab Actis benigne concessa, Sanctissimus Dominus Noster Benedictus PP. XV. praedicta responsa rata habuit et publici iuris fieri mandavit.—Romae, die 18 iuni 1915.—Laurentius Fanssens, O. S. B.—Abb. tit. Motis Blandini, Consultor ab Actis.



Disposición en favor del Instituto de las Hermanitas de los Pobres

En el Ministerio de la Gobernación se recibió una instancia presentada por Sor Margarita de San Agustín, Superiora general en España de los Asilos titulados de las Hermanitas de los Pobres, solicitando una Real orden de carácter general que clasificase de Beneficencia particular todas las Casas fundadas y que en lo sucesivo se establezcan por el Instituto.

El Ministerio ha dictado una Real orden que se ha recibido en el Gobierno civil, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que se clasifiquen como de Beneficencia particular los establecimientos que actualmente tiene fundados el Instituto de las Hermanitas de los Pobres en España, clasificación que se efectúa en virtud de la facultad primera del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y como en su artículo 3.º, no teniendo el protectorado otra misión respecto a la Institución de que se trata que la de velar por la higiene y la moral pública, no afectando esa declaración a la otra parte de la pretension de la Superiora y debiendo las respectivas Superioras de los nuevos Asilos que se establezcan solicitar de este Ministerio la oportuna clasificación.

OTRA DISPOSICION A FAVOR DE LOS CARMELITAS

En el Consejo de Ministros celebrado en Madrid el 8 de Julio se acordó conceder a la Orden de Carmelitas calzados los beneficios del artículo 38 de la ley de reclutamiento y los comprendidos en los artículos 388 y 389 relacionados con aquél.

(Del B. E. de Mondoñedo).

DOCUMENTOS CIVILES

*Una Real Orden importante del Ministerio de Hacienda
sobre el «Crédito agrícola.»*

Una de las mayores precauciones nacionales, en relación con el crédito, es desde hace tiempo la que se refiere al crédito agrícola, por la importancia que en nuestro país tiene la producción agraria: por el número de españoles que viven a su amparo y por la falta casi absoluta de protección por parte del Poder público, que no ha logrado prestársela hasta hoy eficazmente, no obstante generosos y reiterados empeños. Merced a ello, esa parte principalísima de nuestra riqueza se desenvuelve con menos prosperidad de la que permitirían las circunstancias de nuestro suelo, y de la que han logrado ya para sí otras naciones, en este punto más previsoras o más afortunadas, y nuestros agricultores, para sus necesidades, para el desarrollo normal de su cultivo y para sus apremios, cuando las inclemencias de la Naturaleza los ponen al borde de la ruina, no tienen otro medio de acrecentar sus elementos de vida o de atenuar los efectos de adversidades inesperadas que la apelación al crédito usurario, que parece de momento aliviar su suerte, y que evidentemente la agrava, llevándolos a menudo a inevitables desastres.

Tales circunstancias, de antiguo sentidas, se han agudizado, como todo cuanto se relaciona con la riqueza y el crédito, a causa de la perturbación europea actual, y han movido al Gobierno a procurar los medios de dar, por de pronto, alguna solución provisional al problema, a reserva de cuanto las Cortes puedan estudiar como soluciones definitivas, ya que ante ellas también se halla planteado.

Inspiradas en tales propósitos se han dictado ya resoluciones, si de modesta apariencia, como todo de veras quiere encarnarse en la realidad, de alguna eficacia práctica, cuales son las que otorgan facilidades para la roturación de fincas incultas, cuyo éxito está resultando tan positivo como silencioso, y la que da reglas para hacer eficaz la exención tributaria establecida para las viñas filoxeradas, la cual, por equivocadas reglas de adaptación, resultaba inaplicable en la práctica.

Más eficacia aún puede tener el contenido de la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 28 de Mayo del año anterior, que dejó sin efecto los obstáculos que criterios anteriores habían opuesto a la constitución privilegiada de los Sindicatos agrícolas y al disfrute por ellos de la protección tributaria acordado por las Cortes.

No es sólo la ventaja del aspecto contributivo la que ofrece la disposición ministerial citada, sino que lograda mediante ella la tramitación de los expedientes que yacían en los Ministerios de Fomento y Hacienda en espera de nuevas orientaciones que permitieran la vida de tales instituciones en las condiciones antes apuntadas, ha recibido consagración oficial ahora un número extraordinario de Sindicatos que tienen por objeto el amparo, mediante la cooperación mutua, de los pequeños agricultores que son, evidentemente los más necesitados de la protección del Estado, y es, por consiguiente, ocasión de dar mayor desenvolvimiento al contenido de la base 3.^a del convenio celebrado el 17 de Julio de 1902 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, en relación con los artículos 16 y 21 de sus Estatutos y del 106 de su Reglamento.

Conforme a dicha base, «El Banco de España favorecerá con especial interés el uso del crédito mercantil, industrial y agrícola equiparando el descuento de los efectos de estos di-

versos orígenes, incluyendo en sus listas de crédito los Sindicatos agrícolas e industriales y las Cajas rurales de reconocida solvencia, así como promoviendo la institución de comisiones de descuento intermediarias o avalistas en su caso de las operaciones.»

Hállase, pues, el caso previsto acertadamente en nuestra constitución bancaria, y es justo reconocer que el Banco nacional por su parte viene cumpliendo, en la esfera que el modesto desarrollo de los Sindicatos hasta ahora ha permitido, el propósito del legislador y el compromiso que en la base copiada ha adquirido; pero el mayor desenvolvimiento de aquellos organismos y el ansia nacional de impulsar vigorosamente en estos momentos la producción agraria, exigen que se dé las mayores amplitudes posibles al crédito de esta clase, ya en beneficio de los agricultores que lo necesiten, ya también en el de los Sindicatos mismos, que, como mediadores, garanticen la eficacia y solvencia de las operaciones, obteniendo así la posibilidad de otorgar por su parte también beneficios comunes a los agricultores, y responder de contingencias inesperadas de carácter general o de carácter particular, siquiera estas últimas, si el Sindicato se desenvuelve con la discreción y formalidad que son necesarias para que tales instituciones arraiguen deben representar sólo una previsión muy remota.

En virtud de todo lo expuesto

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se invite al Banco de España para que incluya desde luego, en sus listas de crédito, previo examen de los respectivos Estatutos y de cuantos antecedentes conduzcan a una clasificación acertada, a todos los Sindicatos que, como tales, hayan obtenido los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906, mediante Real orden dictada por el Ministerio de

Hacienda, de conformidad con la propuesta del de Fomento.

2.º Que por el mismo Banco se comuniquen a este Ministerio las normas que dicte para la concesión de créditos a los Sindicatos agrícolas y los beneficios que acuerde para los que actúen como intermediarios de las operaciones, de acuerdo con el art. 78 de su Reglamento y conforme al sentido de la base tercera antes copiada, así como el número de Sindicatos que clasifique a los efectos indicados, en cada provincia, y la cuantía total de la cantidad por que lo haga.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico a V. E para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
<i>Para el dinero de San Pedro.</i>		
El Párroco de Sahelices del Payuelo.....	2	»
El Párroco de Gradefes.....	3	»
El Párroco de Casasola.....	1	»
El Párroco de Cifuentes	3	»
El Párroco y algunos feligreses de Quintana del Monte.....	10	»
De Cerecedo.....	3	»
El Párroco de Ligüerzana	3	»
El Párroco de Carbajal de Rueda	2	»
El Párroco de Garfia.....	2	»
El Párroco de Sahelices del Río.....	3	60
El Párroco de Canseco.....	2	50

El Párroco de Villamizar.....	3	»
El Párroco de Bustillo de Cea.....	3	»
El Párroco de Villalquite.....	2	»

(Continuará)

Para los Santos Lugares de Jerusalén.

De Alejico.....	2	»
De La Mata de la Riva.....	13	75
De Villambroz.....	3	50
De Valdescorriel.....	1	25
De Carriza ¹	4	65
De Grandoso.....	5	»
De Voznuevo.....	4	»
De Colle.....	2	50
De Castroaño.....	4	»
De Villacorta.....	6	50
De Valderrueda.....	2	50
De Fontecha de la Peña.....	2	»
De Valverde de Curueño.....	7	«
De Tolibia de Arriba.....	7	»
De Arbeja ¹	4	»
De Nuestra Señora del Mercado.....	2	»
De Palacio de Torio.....	1	50
De Perroz ^o	18	»
De Cubillas de Rueda.....	4	»
De Villaverde de la Chiquita.....	4	25
De Santa Eulalia de Valdeón.....	5	»
De Ardoncino.....	2	50
De Camasobres.....	4	35
De Villasila de Valdavia.....	1	»
De Valles.....	4	»

De Villasur.....	3	75
De Pozo de Urama.....	2	»
De Villemar.....	1	50
De San Andrés de la Regla.....	15	»
De Villarrobejo.....	15	»
De Ferreras del Puerto.....	5	40
De Genicera.....	3	»
De San Cipriano de Rueda.....	1	95
De Santa Marina de León.....	7	25
De Riego del Monte.....	1	25
De Santovenia del Monte.....	4	50
De Villanueva del Arbol.....	1	25
De Santovenia de la Valdoncina.....	2	»
De Carbajal de la Legua.....	1	60
De Villacil de la Sobarriba.....	2	50
De Mancilleros.....	3	50
De San Miguel del Camino.....	2	75
De Valle de Torío.....	2	»
De Fuentes de Carbajal.....	2	50
De Arintero.....	3	»
De Pozuelo de la Orden.....	2	25

(Se continuará)



Una dote en las Dominicas de Mayorga

Por D. Saturio Prieto González, vecino de Mayorga, se ha fundado una dote en el Convento de Dominicas de dicha Villa que se proveerá en una joven, que a la vocación para la vida religiosa, reúna las condiciones siguientes:

Primera. Ser hija de legítimo matrimonio. 2.^a Tener 15 años cumplidos y no exceder de 26. 3.^a Saber leer y escribir. 4.^o Ser pobre y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa ni tener defecto físico que la haga deforme.

Tendrán derecho a la referida dote: 1.^o Las que siendo pobres descendan de D. Marcos Prieto Vega y D.^a Lucía González Rosal, prefiriendo la más pobre y más próxima. 2.^o A falta de éstas, las descendientes de D. Lorenzo Arias Tejedor y su esposa Victoria Fernández bajo las mismas condiciones que en la cláusula anterior. 3.^o A falta de las anteriores se proveerá en una joven que siendo pobre sea natural de Mayorga, y 4.^o A falta de unas y otras, será provista en una joven pobre que reúna las demás condiciones exigidas. Las que reúnan las expresadas condiciones se dirigirán a la R. M. Priora del expresado convento por medio de solicitud acompañada de las partidas de bautismo y confirmación, certificado de buena conducta, expedido por el encargado de la parroquia o parroquias a que haya pertenecido, si fueran más de una. Otro de estar vacunada y de no padecer enfermedad crónica ó contagiosa ó defecto físico que la haga deforme. Las descendientes de las arriba expresadas acom-

pañarán también el Arbol genealógico y certificaciones que justifiquen el entronque.

El plazo para la presentación de los expresados documentos será de 30 días a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO.

Santas Misiones

En Maraña.—Los RR. PP. Román de S. Miguel y Blas Conde, S. J., dieron misiones en este pueblo desde el día 10 al 17 del corriente.

El fruto ha sido copiosísimo, recibiendo la Sagrada Comunión, cuantas personas tienen edad para ello, haciéndolo muchos varios días.

En Acevedo.—Los mismos PP. misionaron en este pueblo desde el 17 del actual hasta el 24. Comulgaron todos los fieles y muchos varios días.

En uno y otro centro se fomentó la comunión diaria y las Congregaciones, ya establecidas.

Los RR. PP. y demás sacerdotes trabajaron cuanto estuvo de su parte para el mejor éxito.

MONTEPIÓ DEL CLERO LEGIONENSI

Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda los señores siguientes:

D. José Manuel Gutiérrez. —Curueño de Arriba.— Desde el 4 de Febrero, siguiendo enfermo hasta el día de la fecha.

D. Juan Alonso Pascual —Cea.— Desde el 14 de Septiembre no habiendo presentado el alta.

D. Fermín Fontecha, desde el 17 de Mayo al 28 de Junio.—45 días 67 pesetas 50 céntimos.

D. Julio Conde —Villalpando.— Desde el 2 al 27 de Septiembre; 25 días, 37 pesetas 50 céntimos

D. Miguel Fernández —Rueda de Arriba.— Desde el día 13 de Agosto hasta el día de la fecha continuando enfermo.

D. Daniel Rodríguez. — Boadilla — Desde el 18 de Agosto hasta el 11 de Septiembre; 24 días, 36 pesetas.

D. Nicolás Rodríguez —Rueda de Arriba — Desde el 10 de Septiembre hasta el 10 Octubre; 30 días 45 pesetas.

León, 28 de Octubre de 1915. —El Tesorero, *F. Suárez.*

LIGA DE DEFENSA DEL CLERO

La Junta de la Liga de Defensa del Clero, haciendo uso de las facultades que le concede la Junta Nacional ha acordado, en junta ordinaria, dispensar de la cuota de entrada a los sacerdotes de esta diócesis de León, que no perteneciendo aun a la Liga. deseen pertenecer a ella, y soliciten el ingreso en los meses próximos de Noviembre y Diciembre.

León 24 de Octubre de 1915.

El Presidente de la Junta Diocesana.

NECROLOGÍA

El día 27 del corriente falleció, después de recibir con gran fervor los Santos Sacramentos y la B. A., a la avanzada edad de 80 años, el benemérito y celoso párroco de Sahechores, D. Gorgonio González Rodríguez.

R. I. P.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede, en la forma acostumbrada, 50 días de Indulgencia a los que por el alma del finado hiciesen sufragios.

Asociación de Sufragios Mútuos de Clero de la Diócesis

Núm. 14

Habiéndose hecho constar que D. Julio Conde Castañeda, q. e. p. d. y de cuyo fallecimiento se dió cuenta en el número anterior de este BOLETIN estaba inscrito en la Asociación y que tenía aplicadas las Misas, todos los socios celebrarán por él la de Reglamento.

REVISTAS

«El Siglo de las Misiones» Revista mensual ilustrada con magníficos fotograbados, dirigida por P.P. de la Compañía de Jesús; muy útil para despertar la vocación de misioneros y avivar la caridad para con los infieles.

Importa la suscripción por un año 6 pesetas.

Dirección.—Sr. Administrador de «El Mensajero del Corazón de Jesús,» Bilbao.

El Ripalda al alcance de los niños.—Catecismo pedagógico, por el Dr. D. Federico Santamaría Peña, autor de los Diálogos Catequísticos.—Segunda edición, 112 páginas, diez céntimos ejemplar.—Por decenas rebajas en casa del autor, Peñuelas, 20.

Agotada en poco tiempo la primera edición, de 10.000 ejemplares, ha salido a la luz la segunda, numerosísima y esmeradamente presentada.

Este Catecismo ha sido ya adoptado de texto en multitud de escuelas nacionales, parroquiales y privadas, catequesis, asilos, etc. A algunas Órdenes Religiosas dedicadas a la enseñanza lo han adoptado para todos sus colegios.

Estos hechos, y los grandes elogios tributados a este Catecismo por insignes Prelados y eminentes pedagogos, y sobre todo, el método cíclico y la claridad meridiana que palpitan en todas sus páginas, son garantía de que pronto quedará agotada esta segunda edición.

El Kempis del Fomento de Vocaciones Eclesiásticas, por el Dr. D. Federico Santamaría.—A diez céntimos ejemplar y 25 ejemplares una peseta.—Peñuelas, 20, Madrid.

Este opúsculo de propaganda ha de dar gran impulso al Fomento de Vocaciones en toda España.

En once diálogos de Jesucristo con el lector, saturados de fuego sagrado, el autor ha vaciado un caudal preciosísimo de enseñanzas acerca de esta obra trascendental para la Iglesia.

En estos diálogos interesantísimos de Jesucristo con el alma, a la luz de la fe y de la razón, aparece la magnitud de esta obra salvadora.

El nombre de Kempis nos ahorra de hablar de su método, estilo, unción y orientación.

La Consagración del hogar al Sagrado Corazón.—16 páginas, 50 ejemplares una peseta.

Se tratan en este opúsculo tres interesantísimos capítulos: naturaleza de la obra, origen de la misma en España y organización. Sigue el Ceremonial.

Pueden pedirse ejemplares a la tesorera del Secretariado, señora de Blas, Pez, 1, Madrid.